



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120170036000

Se resuelve los recursos de reposición que interpusieron los apoderados judiciales del extremo demandante¹ y de General Motors Colmotores² contra el auto notificado por estado del 9 de septiembre de 2021³, por medio del cual se resolvió la reposición contra el auto que denegó la inspección judicial sobre el vehículo involucrado en los hechos y ordenó sustituir tal medio probatorio por un dictamen pericial, al tenor del artículo 236 del CGP.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó la demandante que en el presente asunto la prueba deprecada y sustituida resulta ser injustificada como quiera que ya existen varios dictámenes periciales al respecto y en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso cada parte puede aportar solo un dictamen.

La demandada General Motors Colmotores refirió que, en atención a que existen ya al interior del acervo varios dictámenes periciales, lo cuales ya fueron debatidos, haría que el ordenado por el despacho resulte improcedente, por lo cual solicitó mantener la decisión de ordenar la inspección judicial.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es en la judicatura que el recurso de reposición es el mecanismo de defensa a través del cual las partes pueden manifestar, al juez que emitió

¹C-1 PRINCIPAL/ 254AllegaRecursoDeReposicionSolicitudDeOficiosCorreo

² C-1 PRINCIPAL/ 253AllegaRecursoCorreo

³ C-1 PRINCIPAL/ 252AutoResuelveReposición-2017-00360-



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

determinada providencia, las inconformidades que tienen frente a las decisiones allí contenidas, a efectos de que sea el mismo funcionario quien verifique los fundamentos de su determinación, y de ser el caso, modifique la orden allí contenida.

2.- Efectuada una revisión del plenario y en atención a los argumentos de las partes encuentra el despacho que la decisión objeto de censura debe ser revocada en cuanto a la sustitución de la inspección judicial por la prueba pericial.

Lo anterior debido a las razones que motivaron la prueba de oficio de inspección sobre el vehículo objeto de siniestro y otros modelos posteriores de la misma línea que de acuerdo al extremo demandado han sido modificados en su sistema de frenos. De igual forma, es evidente que con los dictámenes obrantes en el proceso resultan suficientes en cuanto a dicho tipo de prueba.

Así las cosas, el Despacho revocará el auto objeto de recurso y dispondrá de fecha para realizar la inspección judicial anteriormente decretada.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto del 8 de agosto de 2021 según lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. Señalar como fecha para la realización de la inspección judicial el día VIERNES 12 de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), a las NUEVE HORAS (9:00 A.M.). La diligencia se iniciará en el lugar de la inspección judicial.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

La inspección judicial sobre los vehículos se realizará en el CDA INTECO 5 SAS, para tal fin, se insta a General Motors, para que se disponga lo necesario a fin de adelantar la probanza.

Así mismo, se requiere a los demás intervinientes en la demanda para que se cumpla con los compromisos adquiridos en la audiencia de fecha 15 de diciembre de 2020, a fin de realizar la inspección decretada.

Se advierte que la prueba se realizará bajo los parámetros y cuidados en virtud de la pandemia por Covid-19.

TERCERO. Se ordena a la secretaría del Juzgado, de manera inmediata procédase a remitir por correo electrónico los oficios ordenados en la diligencia de fecha 16 de octubre de 2021⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 116 de fecha 22/10/2021

⁴ C-1 PRINCIPAL/080ActaDeAudiencia